



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 25 de septiembre de 2024

Referencia: Verbal -Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicado: 20001 31 03 004 2018 00001 00
Accionante: ANA VICTORIA MARTINEZ POLO
EDER JOSE ACUÑA MARTINEZ
LEONARDO ENRIQUE ACUÑA MARTINEZ
WULFRAN ROSENDO ACUÑA MARTINEZ
LISBETH ACUÑA MARTINEZ
JESUS RAFAEL ACUÑA MARTINEZ
Accionado: AGV TRANSPORTES SAS
ALLIANZ SEGUROS SA
Decisión: Obedézcase y cúmplase – Fija fecha audiencia -Acepta renuncia

La Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar en providencia de 21 de julio de 2024, al desatar el recurso de queja declaró bien negado el recurso de apelación formulado por la apoderada judicial del extremo demandado Allianz Seguros S.A. en contra del auto del 25 de marzo de 2021, remitiendo las diligencias a este despacho, por lo que se procederá a obedecer y cumplir con lo ordenado. Resuelta entonces necesario continuar con el curso del proceso, fijando fecha para continuar con la celebración de la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Por otra parte, comoquiera que la renuncia presentada en este asunto por el abogado CARLOS EDUARDO BARRIGA BERNAL, frente a las facultades otorgadas por la sociedad demandada AGV TRANSPORTES SAS, se ajusta a las exigencias procesales previstas al efecto en el art. 76 del C.G.P., se aceptará en este mismo proveído.

Por lo tanto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO. *Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, mediante providencia de 21 de julio de 2024.*

SEGUNDO. *Se fija el 31 de octubre de 2024, a las 09:00 de la mañana, para llevar la continuidad de la audiencia inicial prevista en el art. 372 del C.G.P.*

En cumplimiento de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante CIRCULAR PCSJC24-10 del 15 de marzo de 2024, la diligencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Teams Premium de Microsoft u otra que se disponga para el efecto.

El despacho remitirá de manera previa el respectivo enlace a las partes para el acceso, quienes deberán contar con los mecanismos electrónicos necesarios para tales efectos, como lo dispone

el artículo 2 de la ley 2213 de 2022. Se les requiere para que aporten las direcciones electrónicas de los testigos que serán escuchados en la diligencia, o en su defecto, serán responsables de retransmitirles el enlace de acceso a la audiencia.

A falta de herramientas tecnológicas, cualquiera de las partes o citados a la diligencia podrán concurrir a las dependencias de la Personería Municipal, Inspección de Policía u otro organismo local asignado por la Alcaldía Municipal para prestar apoyo a la ciudadanía para el acceso virtual a las actuaciones judiciales a merced de lo dispuesto en el parágrafo 2° de la misma norma relacionada anteriormente.

TERCERO. *Acéptese la renuncia presentada en este asunto por el abogado CARLOS EDUARDO BARRIGA BERNAL, frente a las facultades otorgadas por AGV TRANSPORTES SAS, de conformidad con lo dispuesto en el art. 76 del C.G.P.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLÓN JOSÉ PLATA BOLAÑO
Juez